



Conferencia General
35ª reunión, París 2009

35 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

35 C/22

14 de agosto de 2009

Original: Inglés

Punto 6.2 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES
RELATIVOS A LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN 33 C/90**

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 34 C/90, párrafo 6; Decisión 180 EX/18; Decisión 181 EX/16, párrafo 6.

Objeto: El presente documento se presenta en cumplimiento de la Resolución 34 C/90 y las decisiones 180 EX/18 y 181 EX/16.

Antecedentes: En su 181ª reunión, el Consejo Ejecutivo adoptó su Decisión 181 EX/16, por la cual aprobó la estrategia global integrada, comprendido el modelo de acuerdo, propuesta por el Director General, en su forma modificada por la Decisión 181 EX/66 Add. Rev. Recomendó además a la Conferencia General que en su 35ª reunión aprobara esa estrategia, comprendido el modelo de acuerdo, y que pidiera al Director General que la aplicara a las nuevas propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2 y a la renovación de los acuerdos existentes.

Por su Resolución 34 C/90, la Conferencia General autorizó al Consejo Ejecutivo a aprobar y aplicar la mencionada estrategia global integrada con carácter preliminar, comprendido el modelo de acuerdo, y a que le sometiera la estrategia en su 35ª reunión para su aprobación definitiva.

De conformidad con la Decisión del Consejo Ejecutivo, el Director General ha aplicado la estrategia y el modelo de acuerdo a todas las nuevas propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2, así como a la renovación de los acuerdos existentes.

En el presente documento se somete a la Conferencia General la Decisión 181 EX/16. La estrategia global integrada, aprobada en su forma revisada por el Consejo Ejecutivo (181 EX/66 Rev. y sus documentos adjuntos) figura en el Anexo 1 de este documento.

Decisión propuesta: párrafo 2.

1. Habiendo examinado el “Informe del Director General sobre un proyecto de estrategia global integrada para los institutos y centros auspiciados por la UNESCO” (180 EX/18), y el documento 181 EX/INF.13 con los comentarios al respecto recibidos de los Estados Miembros, y habiendo aprobado por consenso la estrategia global integrada propuesta por el Director General, que figura en su forma revisada en el documento 181 EX/66 Add. Rev., anexada al presente documento, el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión 181 EX/16, que reza como sigue:

“El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 33 C/90 y 34 C/90,
 2. Recordando asimismo que en la Resolución 34 C/90 la Conferencia General autorizó al Consejo Ejecutivo a aprobar y aplicar la estrategia global integrada con carácter preliminar, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Ejecutivo al respecto, y a someter la estrategia a la Conferencia General en su 35ª reunión para su aprobación definitiva,
 3. Habiendo examinado el documento 180 EX/18, en cuyo párrafo 12 se presenta la estrategia global integrada relativa a la colaboración de la UNESCO con los institutos y centros que funcionan bajo sus auspicios (categoría 2), y el documento 181 EX/INF.13, que contiene los comentarios enviados por los Estados Miembros,
 4. Acoge con satisfacción la elaboración de la estrategia global propuesta por el Director General y los comentarios recibidos;
 5. Aprueba la estrategia global integrada propuesta por el Director General, comprendido el modelo de acuerdo, en su forma revisada en el documento 181 EX/66 Add. Rev.;
 6. Recomienda que la Conferencia General, en su 35ª reunión, apruebe la estrategia, comprendido el modelo de acuerdo, y pida al Director General que la aplique a las nuevas propuestas de creación de institutos y centros de categoría 2 y a la renovación de los acuerdos existentes.”
2. En consecuencia, la Conferencia General podría aprobar una resolución del siguiente tenor:

La Conferencia General,

Recordando su Resolución 34 C/90 y las Decisiones 180 EX/18 y 181 EX/16,

Habiendo examinado el documento 35 C/22 y, en particular, la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 181 EX/16,

Decide aprobar la estrategia global integrada propuesta por el Consejo Ejecutivo y sus documentos adjuntos;

Decide que esta estrategia global integrada sustituirá a todas las resoluciones aprobadas anteriormente por la Conferencia General sobre el tema;

Pide al Director General que aplique la estrategia a todas las nuevas propuestas de creación de institutos o centros de categoría 2, así como a la renovación de los acuerdos existentes.

ANEXO

ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA PROPUESTA

A. Creación y examen y evaluación periódicos

A.1 Creación y designación:

- A.1.1 Sobre la base de la propuesta de uno o varios Estados Miembros y de un estudio de viabilidad llevado a cabo por el Director General, el Consejo Ejecutivo recomendará a la Conferencia General la designación de un instituto o centro de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.2 Los institutos y centros de categoría 2 sólo podrán crearse en virtud de una resolución de la Conferencia General, en la que se deberá afirmar explícitamente que la entidad de que se trata funcionará “bajo los auspicios de la UNESCO”.
- A.1.3 La designación de un instituto o centro de categoría 2 podrá concederse a una entidad existente o a una institución en curso de creación.
- A.1.4 El Director General deberá recibir la autorización expresa de la Conferencia General de firmar con el (los) Estado(s) Miembro(s) interesado(s) un acuerdo relativo a la creación de un instituto o centro de categoría 2.
- A.1.5 En determinados casos, la Conferencia General podrá autorizar al Consejo Ejecutivo a adoptar una decisión en su nombre para clasificar a un instituto o centro en la categoría 2.
- A.1.6 En el documento adjunto 1 de la presente estrategia se establecen directrices relativas a los procedimientos que se han de seguir para la creación de institutos y centros de categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO.
- A.1.7 El documento adjunto 2 de la presente estrategia contiene un proyecto genérico del modelo de acuerdo. En la aplicación del modelo de acuerdo por el que se rige el establecimiento de esos centros deberá permitirse suficiente flexibilidad para tomar en cuenta las limitaciones jurídicas a que están sometidos los Estados Miembros cuando proponen la creación de esos centros.

A.2 Responsabilidad jurídica de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 están asociados con la UNESCO pero son jurídicamente ajenos a la Organización. Gozan de autonomía jurídica y funcional. Por lo tanto, la UNESCO no será jurídicamente responsable de ellos y no asumirá obligaciones de ningún tipo, ya sean administrativas, financieras o de otra índole.

A.3 Examen y evaluación periódicos

- A.3.1 Todo acuerdo de creación de un instituto o centro de categoría 2 tendrá una duración limitada que no será superior a seis años. El acuerdo podrá ser renovado por el Director General habida cuenta del examen previsto en el párrafo A.3.2 y de la evaluación mencionada en el párrafo A.3.3.
- A.3.2 Al menos seis meses antes de la expiración del acuerdo, el Director General realizará un examen de las actividades de los institutos y de la contribución a los objetivos estratégicos del programa de la Organización y la Estrategia para los institutos y centros de categoría 2 aprobada por la Conferencia General. Incluirá los resultados de ese examen en su informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Programa

A.3.3 Para facilitar el examen, el Servicio de Supervisión Interna (IOS) examinará en las evaluaciones previstas de los objetivos estratégicos del programa la contribución correspondiente de los institutos y centros de categoría 2 de que se trata.

A.4 Denuncia

En el proyecto de acuerdo deberá estipularse que cualquiera de las dos partes podrá denunciar unilateralmente el acuerdo firmado, sin que ello tenga repercusiones jurídicas o financieras y, de este modo, dar por terminada la designación de instituto o centro de categoría 2.

La denuncia de un acuerdo relativo a los centros de categoría 2 será autorizada mediante una resolución de la Conferencia General.

En caso de incumplimiento del acuerdo, el Director General está autorizado a denunciarlo inmediatamente.

Asimismo, se considerará que el acuerdo queda rescindido en el caso de que el instituto o centro deje de existir.

B. Actividades y funcionamiento

B.1 Dimensión mundial, regional, subregional o internacional: las actividades de los institutos y centros de categoría 2 deberán tener un alcance mundial, regional, subregional o interregional. Esas entidades podrán ser patrocinadas y respaldadas por un Estado Miembro o una amplia coalición de Estados Miembros. Aquellas que sólo tengan un alcance nacional no podrán clasificarse como instituto o centro de categoría 2.

B.2 Contribución a los programas de la UNESCO:

B.2.1 Cada entidad de categoría 2 deberá contribuir a la consecución de los objetivos estratégicos del programa de la UNESCO y los temas y prioridades sectoriales o intersectoriales del programa.

B.2.2 El tipo, el alcance y la naturaleza de la contribución deberán enunciarse en la solicitud original de creación o asociación, examinarse y evaluarse en el primer estudio de viabilidad realizado por el Director General, y confirmarse mediante ulteriores evaluaciones periódicas.

B.3 Formulación de las estrategias de los sectores del programa de la UNESCO para la colaboración con los centros e institutos de categoría 2 sobre temas específicos:

B.3.1 Los sectores del programa de la UNESCO prepararán estrategias sectoriales específicas para la colaboración e interacción con los centros e institutos de categoría 2 pertinentes en torno a temas específicos.

B.3.2 En las estrategias sectoriales se determinarán ámbitos en los que se puedan ejecutar programas conjuntos y otros en los que se puedan promover mayores sinergias, como la contribución de las entidades de categoría 2 a los dispositivos intersectoriales de la UNESCO, en los planos nacional y regional, a la participación de la Organización en las actividades de programación común por países del sistema de las Naciones Unidas, así como a los intercambios e interacciones con las oficinas fuera de la Sede (oficinas multipaís, regionales y nacionales, según proceda), comisiones nacionales, centros de categoría 1 y las diversas redes del programa de la UNESCO, comprendidos los Clubs y Centros UNESCO, la RedPEA, las Cátedras UNESCO y los comités nacionales de programas intergubernamentales.

- B.3.3 Con el fin de facilitar la preparación de estrategias sectoriales específicas, cada sector del programa de la UNESCO designará un punto focal, que también podrá estar en una oficina sobre el terreno.
- B.3.4 A fin de promover un proceso de consultas mutuas, se invitará a las entidades de categoría 2 a comunicar sus planes de trabajo y otro material pertinente a los sectores del programa de la UNESCO –así como los sectores del programa comunicarán sus planes de trabajo y otro material informativo a las entidades de categoría 2 con las que colaboren.
- B.3.5 La cooperación entre la UNESCO y los institutos y centros de categoría 2 podrá abarcar también la producción de publicaciones conjuntas, que deberá someterse a los mismos controles de calidad y procedimientos de aprobación que las demás publicaciones de la UNESCO.

B.4 Presentación de informes sobre los resultados:

- B.4.1 Se pedirá a los directores de todos los institutos y centros de categoría 2 que presenten a la UNESCO un informe bienal con datos relativos a las actividades realizadas en el marco del acuerdo, comprendidas las efectuadas en colaboración con las oficinas fuera de la Sede en cuyos ámbitos geográficos operen así como con las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO cuando sea el caso. Estos informes bienales se redactarán de forma sencilla y concisa para que la obligación de presentación de informes no entorpezca el funcionamiento de los centros.
- B.4.2 En consonancia con el planteamiento de programación, gestión y supervisión basadas en los resultados (RBM), los sectores del programa incluirán en sus informes sobre la ejecución del programa (documentos C/3 y EX/4) y en el Sistema de Información sobre las Estrategias, las Tareas y la Evaluación de los Resultados (SISTER), información sobre la contribución de las actividades realizadas por los institutos y centros de categoría 2. En esos informes se pondrá de relieve el valor añadido de esas entidades y sus repercusiones en el logro de los resultados obtenidos a nivel de los ejes de acción, independientemente de que las actividades se hayan realizado mediante una acción individual, en forma conjunta con otros centros de categoría 2 o mediante una ejecución conjunta con la Secretaría.

C. Coordinación y presentación de informes

- C.1 Inventario:** cada dos años, el Director General emprenderá un inventario de todos los institutos y centros de categoría 2, basándose en la información facilitada por los puntos focales sectoriales en coordinación con los directores y el personal de esos institutos y centros. Esa información comprenderá la especialización temática y la cobertura geográfica de cada instituto o centro de categoría 2; detalles sobre la contribución de cada entidad a los resultados obtenidos en relación con los ejes de acción del programa de la UNESCO (véanse los párrafos B.4.1 y B.4.2 *supra*); datos sobre todos los costos originados por la interacción con los centros de categoría 2; y la determinación de prácticas idóneas en la promoción de la cooperación Sur-Sur, Norte-Sur y triangular. Ese inventario permitirá no sólo recabar información acerca de las tendencias a más largo plazo, sino también evitar las repeticiones y duplicaciones con las actividades de institutos y centros asociados a las Naciones Unidas, como los de la Universidad de las Naciones Unidas.
- C.2 Designación de un enlace encargado de la coordinación global:** el Director General designará, aprovechando los recursos humanos existentes, un enlace encargado de todas las cuestiones relacionadas con los institutos y centros de categoría 2 que asumirá, entre otras cosas, las siguientes responsabilidades: a) realizar un inventario bienal de todos los institutos y centros de categoría 2; b) efectuar el seguimiento de la preparación de las estrategias sectoriales y prestar apoyo a los sectores, cuando proceda; c) mantener una

base de datos central relativa a todas las entidades de categoría 2; d) facilitar información a los Estados Miembros; y e) ejecutar el plan de comunicación general de los institutos y centros de categoría 2.

D. Gobernanza y gestión

D.1 Gobernanza:

D.1.1 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá ser independiente de la UNESCO y gozar de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con las leyes del país en que se sitúe.

D.1.2 Cada instituto o centro de categoría 2 deberá contar con un órgano rector o un mecanismo similar de supervisión y adopción de decisiones, que se reunirá una vez por año. Ese órgano designará al director de la entidad y aprobará el presupuesto y el programa de actividades.

D.1.3 La UNESCO deberá estar representada en calidad de miembro de pleno derecho en el órgano rector de cada instituto o centro de categoría 2.

D.2 Representación y asistencia recíproca a reuniones de carácter normativo:

D.2.1 Cuando sea conveniente, se invitará a los directores y/o el personal de los institutos y centros de categoría 2 pertinentes a participar en calidad de observadores, y a sus expensas, en las reuniones sectoriales, las conferencias y las consultas regionales sobre los documentos C/4 (Estrategia a Plazo Medio) y C/5 (Programa y Presupuesto) que corresponda.

D.2.2 Los institutos y centros de categoría 2 podrán invitar a la UNESCO a asistir a sus conferencias relativas a cuestiones programáticas.

D.3 Empleo de personal de la UNESCO: los institutos y centros de categoría 2 no deberán estar dirigidos por funcionarios de la UNESCO ni emplear a éstos. Sin embargo, el Director General podrá, con carácter excepcional, autorizar la adscripción de personal de la UNESCO en comisión de servicio por un tiempo limitado, si lo justifican las exigencias de una actividad o proyecto conjunto de carácter temporal en una esfera prioritaria que cuente con la aprobación de los órganos rectores de la Organización.

D.4 Formación e intercambio de personal: los sectores del programa de la UNESCO, en consulta con los directores de institutos y centros de categoría 2, determinarán las posibilidades de formación e intercambio de personal. Ello puede incluir el intercambio mutuo de personal por periodos de tiempo limitados a fin de realizar investigaciones y participar en la ejecución de proyectos piloto u otras actividades de elevada prioridad o prestigiosas. Todo el personal permanecerá en la nómina de su respectiva organización durante esos intercambios.

E. Aspectos financieros

E.1 Obligaciones financieras:

E.1.1 La UNESCO no tendrá obligaciones ni responsabilidades financieras ni contables en cuanto a las actividades programáticas, la gestión y la contabilidad de ningún centro o instituto de categoría 2, y no proporcionará apoyo financiero con fines administrativos ni institucionales.

E.1.2 La UNESCO costeará el estudio de viabilidad relacionado con la creación de un instituto o centro de categoría 2 propuesto por uno o varios Estados Miembros, así como la

participación de un funcionario en las reuniones anuales del Consejo de Administración, dentro de los límites del presupuesto aprobado y siempre que eso no comprometa la ejecución del Programa Ordinario aprobado por la Conferencia General. Deberá dejarse constancia de estos gastos en los documentos financieros de la UNESCO. Se invita al Director General a estudiar con los Estados Miembros interesados otras fuentes de financiación con miras a sufragar los costos de los estudios de viabilidad.

F. Contribuciones financieras a las actividades del programa

- F.1 La UNESCO podrá adjudicar contratos a institutos y centros de categoría 2 para que realicen actividades concretas del programa previstas en los planes de trabajo aprobados de la UNESCO de conformidad con la reglamentación existente.
- F.2 Asimismo, la UNESCO podrá brindar asistencia técnica para las actividades del programa del instituto o centro, de conformidad con las metas y los objetivos de la UNESCO.

G. Notoriedad

- G.1 **Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO:** se permitirá a los institutos y centros de categoría 2 la utilización del nombre o el emblema de la UNESCO de conformidad con las condiciones y los procedimientos establecidos por la Organización.
- G.2 **Contribución a la notoriedad de la UNESCO sobre el terreno:** se alentará a los institutos y centros de categoría 2 a realizar una labor de elevada calidad a fin de que contribuyan a los objetivos de la UNESCO y promuevan su influencia, pertinencia y notoriedad sobre el terreno, especialmente en los países en que realizan actividades.
- G.3 **Elaborar un plan de comunicación general:** el Director General preparará un plan de comunicación general destinado a todos los institutos y centros de categoría 2, que comprenderá medidas encaminadas a lograr una identidad visual reconocible y una marca común para los institutos y centros de categoría 2 de conformidad con las políticas existentes de la UNESCO. Los componentes de ese plan podrían ser un folleto común para todos los institutos y centros de categoría 2 interrelacionados desde el punto de vista sectorial o temático; reuniones de información para las delegaciones a fin de informarles acerca de los adelantos del programa con los institutos y centros de categoría 2 y dialogar con los directores de esas entidades, y la creación de un sitio Web específico en el portal Web de la UNESCO. Este sitio Web proporcionará información actualizada sobre todas las entidades y un calendario actualizado de las reuniones y eventos de carácter normativo organizados tanto por la UNESCO como por las entidades de categoría 2, y promoverá el trabajo en red y el aprovechamiento compartido de conocimientos entre todos los institutos y centros, por un lado, y la Secretaría, las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede, las Comisiones Nacionales y las redes del programa de la UNESCO en general, por otro. También facilitará documentos clave y otro tipo de información que las delegaciones, el personal y el público en general consideren útiles.

H. Otras consideraciones

- H.1 **Representación geográfica:** se invita al Director General a colaborar con los Estados Miembros a fin de lograr, en lo posible, una representación y distribución geográfica equitativa de los institutos y centros de categoría 2, especialmente en regiones en desarrollo.
- H.2 **Establecimiento de comités de examen:** se invitará al Director General a establecer comités de examen sectoriales si lo estima apropiado, como lo prevé el Programa Hidrológico Internacional (PHI), a fin de evaluar la contribución y los efectos logrados de un

instituto o centro y recomendar que prosiga la asociación o se ponga término a la designación de categoría 2.

H.3 Aplicabilidad de los acuerdos en vigor: los acuerdos vigentes seguirán siendo válidos y a los Estados Miembros que los hayan suscrito debería dárseles un plazo de transición razonable para adaptarlos a la estrategia revisada cuando procedan a su renovación.

H.4 Cambio de condición: no existe un procedimiento establecido para que los institutos y centros de categoría 2 adquieran la condición de institutos de categoría 1.

DOCUMENTO ADJUNTO 1 DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA

Directrices para la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2)

1. El proceso y las disposiciones relativos a la creación de institutos y centros bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2), así como a la cooperación de éstos con la Organización, deberían ajustarse a las directrices enunciadas a continuación.
2. Las modalidades del establecimiento de relaciones entre la UNESCO y los institutos o centros que estén bajo sus auspicios tendrán en cuenta el hecho de que la Organización participe o no en su creación.
3. El procedimiento de creación comprenderá cuatro etapas:

i) Presentación de la petición de intervención a la UNESCO

Esta petición será presentada por el Estado Miembro o el grupo de Estados Miembros interesados y comprenderá las indicaciones necesarias sobre:

- los objetivos y funciones del instituto o centro propuesto;
- su condición jurídica actual o futura (en particular, con respecto a la legislación del Estado en que se vaya a establecer);
- su estructura de dirección;
- su modo de financiación (procedencia de sus distintos recursos y capacidad jurídica para recibir subvenciones, donaciones, legados o remuneraciones por prestaciones de servicios);
- el tipo e índole de cooperación que se desea establecer con la UNESCO (por ejemplo, participación en actividades, intercambio de conocimientos, cooperación programática, etc.);
- las responsabilidades que incumben, respectivamente, al Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados y a la Organización (obligaciones de cada parte para con el instituto o centro y sus actividades);
- el compromiso contraído por el Estado Miembro o grupo de Estados Miembros interesados de adoptar las medidas necesarias para la creación del instituto o centro (en caso de que éste no exista todavía) o, si es preciso, la adaptación de su condición jurídica.

ii) Estudio de viabilidad

La realización de este estudio será de la incumbencia de la Secretaría de la UNESCO y tendrá por objeto:

- la relación que guardan las actividades del instituto o centro con los fines de la Organización expuestos en su Constitución, las prioridades estratégicas de su programa y los objetivos que pretende alcanzar con la ejecución de éste;

- el alcance de las actividades del instituto o centro propuesto y la aptitud o capacidad del mismo para alcanzar sus objetivos;
- la pertinencia e influencia (real o potencial) del instituto o centro en el plano mundial, regional, subregional o interregional, y más concretamente la complementariedad de sus actividades con las de otros centros ya existentes con intereses similares; la contribución que se espera aporte al fortalecimiento del asesoramiento sobre políticas, el aumento de capacidades y la cooperación Sur-Sur; y la contribución y funciones que corresponderán a la UNESCO (al recurrir a un instituto o centro en la ejecución del programa de la Organización);
- la posible complementariedad y redundancia de un instituto o centro propuesto con otras entidades de categoría 2 o con otras instituciones similares creadas y dirigidas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- los efectos que la colaboración con el instituto o centro propuesto pueda tener en la capacidad de la Secretaría para lograr una efectiva coordinación de éste y otras entidades de categoría 2;
- la sostenibilidad financiera del instituto o centro.

iii) Examen efectuado por el Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo examinará el estudio de viabilidad y el proyecto de acuerdo que le someta el Director General, y sobre esta base formulará las recomendaciones pertinentes a la Conferencia General.

iv) Decisión de la Conferencia General

La Conferencia General examinará la recomendación presentada por el Consejo Ejecutivo, y decidirá acerca de la creación de un instituto o centro bajo los auspicios de la UNESCO, en una resolución separada por la cual además autorizará al Director General a firmar un acuerdo con el gobierno o grupo de gobiernos interesados.

4. Las presentes directrices no se aplicarán a las relaciones entre la UNESCO y las organizaciones no gubernamentales o las entidades privadas, que han de regirse por otras Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales y con las fundaciones y otras instituciones similares, también aprobadas por la Conferencia General de la Organización.

DOCUMENTO ADJUNTO 2 DE LA ESTRATEGIA GLOBAL INTEGRADA

Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro interesado relativo a un instituto o centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2)

El Gobierno de/el Estado interesado, por una parte,

y

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por otra parte,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia General de la UNESCO que tiene por objeto propiciar la cooperación internacional en materia de [...],

Teniendo en cuenta que la Conferencia General ha autorizado al Director General a firmar con el Gobierno de [...] un acuerdo conforme al proyecto que se le ha sometido,

Deseando definir las modalidades aplicables al marco de cooperación con la UNESCO en el que se inscribirá el mencionado Instituto/Centro, de conformidad con el presente Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Definiciones

1. En el presente Acuerdo, el acrónimo “UNESCO” designa a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. “[...]” designa a [...]

Artículo 2 - Creación

El Gobierno se compromete a adoptar en el transcurso del año [...] las medidas necesarias para crear en [...] un instituto o centro [o: transformar una institución existente en un instituto o centro] bajo los auspicios de la UNESCO [...], de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, denominado en lo sucesivo el “Instituto/Centro”.

Artículo 3 - Objetivos del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno interesado, así como los correspondientes derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 4 - Condición jurídica

- 4.1 El Instituto/Centro será independiente de la UNESCO.
- 4.2 El Gobierno Estado velará por que el Instituto/Centro goce en su territorio de la autonomía funcional necesaria para la ejecución de sus actividades y de su capacidad jurídica de:
 - contratar,
 - actuar en justicia,
 - adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos.

Artículo 5 - Constitución

La Constitución del Instituto/Centro comprenderá las siguientes disposiciones, en las que se especificarán con precisión:

- a) la condición jurídica concedida al Instituto/Centro, dentro del sistema jurídico nacional, la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, recibir fondos, percibir remuneraciones por servicios prestados y adquirir cualquier medio que necesite para funcionar;
- b) una estructura de dirección del Instituto/Centro que permita a la UNESCO estar representada en su órgano rector.

Artículo 6 - Funciones y objetivos

Las funciones y los objetivos del Instituto/Centro serán los siguientes [...]:

[...]
[...]
[...]

Artículo 7 - Consejo de Administración

1. La actividad del Instituto/Centro será dirigida y supervisada por un Consejo de Administración (u órgano equivalente), que se renovará cada [...] años y estará integrado por:
 - a) un representante del Gobierno interesado o su representante;
 - b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto/Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 3 *supra*, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;
 - c) un representante del Director General de la UNESCO.
2. El Consejo de Administración:
 - a) aprobará los programas a medio y largo plazo del Instituto/Centro;
 - b) aprobará el plan de trabajo anual del Instituto/Centro, comprendida la composición de la plantilla;
 - c) examinará los informes anuales presentados por el Director del Instituto/Centro, comprendida una autoevaluación bienal de la contribución del Instituto/Centro a los objetivos del programa de la UNESCO;
 - d) adoptará las normas y reglamentos y determinará los procedimientos a los que habrá de ajustarse la gestión financiera, administrativa y de personal del Instituto/Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas del país;
 - e) decidirá sobre la participación de organizaciones intergubernamentales regionales y organismos internacionales en la labor del Instituto/Centro.
3. El Consejo de Administración celebrará periódicamente reuniones ordinarias, al menos una vez por año, y reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente, ya sea a iniciativa de éste o del Director General de la UNESCO, o a petición de [x] de sus miembros.

4. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento. En su primera reunión se seguirá el procedimiento que establezcan el Gobierno y la UNESCO.

Artículo 8 - Contribución de la UNESCO

1. La UNESCO podrá aportar una ayuda, de ser necesario, en forma de asistencia técnica para las actividades del programa del Instituto/Centro, de conformidad con los fines y objetivos estratégicos de la UNESCO, encargándose de:
 - a) aportar la colaboración de sus expertos en los ámbitos de especialidad del Instituto/Centro; (y/o)
 - b) proceder, en función de las necesidades, a intercambios temporales de miembros de su personal, que permanecerán en la nómina de la Organización de la que proceden; (y/o)
 - c) adscribir temporalmente a miembros de su personal, en virtud de una decisión adoptada con carácter excepcional por el Director General, cuando lo justifique la ejecución de una actividad o un proyecto conjunto en un ámbito estratégico prioritario del programa.
2. En todos los casos enumerados precedentemente, esa asistencia sólo se proporcionará si está prevista en el programa y presupuesto de la UNESCO, y la Organización dará cuenta a los Estados Miembros de la utilización de su personal y los costos conexos.

Artículo 9 - Contribución del Gobierno

1. El Gobierno suministrará todos los medios financieros y/o en especie necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Instituto/Centro:
2. El Gobierno se compromete a:
 - a) poner a disposición del Instituto/Centro [...]; (y/o)
 - b) tomar a su cargo íntegramente [el mantenimiento de los locales, etc.]; (y/o)
 - c) abonar al Instituto/Centro una contribución de [...]; (y/o)
 - d) poner a disposición del Instituto/Centro el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, que comprenderá: [...].

Artículo 10 - Participación

1. El Instituto/Centro alentará la participación de los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que, debido a su interés común en los objetivos del Instituto/Centro, deseen cooperar con éste.
2. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que deseen participar en las actividades del Instituto/Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, enviarán al Instituto/Centro una notificación a tales efectos. El Director informará a las partes en el acuerdo y a los demás Estados Miembros de la recepción de tales notificaciones.

Artículo 11 - Responsabilidad

Habida cuenta de que el Instituto/Centro tiene personalidad jurídica propia, la UNESCO no podrá ser considerada responsable de los actos u omisiones del Instituto/Centro, ni ser objeto de un procedimiento judicial, ni asumirá para con él obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 12 - Evaluación

1. La UNESCO podrá efectuar en todo momento una evaluación de las actividades del Instituto/Centro para comprobar:
 - a) si el Instituto/Centro contribuye de manera apreciable al logro de los objetivos estratégicos de la UNESCO,
 - b) si las actividades efectivamente realizadas por el Instituto/Centro son conformes a las enunciadas en el presente Acuerdo.
2. La UNESCO se compromete a presentar al Gobierno, en cuanto sea posible, un informe sobre toda evaluación efectuada.
3. A raíz de los resultados de una evaluación, cada una de las partes contratantes tendrá la posibilidad de pedir que se revisen las disposiciones del presente Acuerdo o de denunciarlo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18.

Artículo 13 - Utilización del nombre y el logotipo de la UNESCO

1. El Instituto/Centro podrá mencionar su relación con la UNESCO. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO".
2. El Instituto/Centro estará autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO.

Artículo 14 - Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, después de su firma por las partes contratantes, una vez que éstas se hayan informado mutuamente, por notificación escrita, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas a tal efecto por la legislación de [país] y los reglamentos de la UNESCO. Se considerará que la fecha de recepción de la última notificación es la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 15 - Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de [x] años a partir de su entrada en vigor y se dará por prorrogado salvo que haya sido expresamente denunciado por una de las partes de conformidad con lo expuesto en el Artículo 16.

Artículo 16 - Denuncia

1. Cada una de las partes contratantes podrá denunciar unilateralmente el presente Acuerdo.
2. La denuncia será efectiva [x] días después de que una de las partes contratantes reciba la notificación remitida por la otra parte.

Artículo 17 - Revisión

El presente Acuerdo podrá ser revisado si el Gobierno y la UNESCO convienen en ello.

Artículo 18 - Solución de controversias

1. Toda controversia entre la UNESCO y el Gobierno acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no se resuelva mediante negociación o cualquier otra forma de acuerdo convenida por las partes, se someterá para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por [x] árbitros [...], uno de los cuales será designado por [un representante del Gobierno], otro por el Director General de la UNESCO, y el tercero, que presidirá el tribunal, será elegido por los dos primeros. A falta de acuerdo entre los árbitros sobre esa elección, será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
2. La decisión del Tribunal será definitiva.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo

HECHO en [...] ejemplar(es) en [lengua], el [...] de [...] de [...].

.....
Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Por el Gobierno



Conferencia General
35ª reunión, París 2009

35 C

United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

35 C/22 Corr.
11 de octubre de 2010
Original: Inglés

Punto 6.2 del orden del día provisional

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES
RELATIVOS A LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE CATEGORÍA 2
APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN 33 C/90**

CORRIGENDUM

1. Modifíquese el Artículo 7, párrafo 1 b) del “Modelo de acuerdo entre la UNESCO y un Estado Miembro interesado relativo a un instituto o centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2)”, como sigue:

“b) representantes de los Estados Miembros que hayan enviado al Instituto/Centro una notificación de adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el **párrafo 2 del Artículo ~~3~~ supra Artículo 10 infra**, y hayan expresado su interés en estar representados en el Consejo;”

2. La segunda modificación no se aplica al español.

3. Esta corrección se hará lo antes posible en la versión en línea del documento 35 C/22 publicado en UNESDOC.